



BARANOA, 9 de marzo de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2015-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" NIT 8050040349

DEMANDADO: MARCOS MARTIN LEYES ROSALES CC 7441835

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el apoderado de la parte demandada con memoriales de fechas 2 y 8 de febrero de 2022 allegado mediante correo electrónico aescalan-317@hotmail.com, solicita la terminación del proceso y aporte poder; así mismo la apoderada de la entidad demandante, con memorial de fecha 15 de febrero de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, allegado a través del correo electrónico dearcokarina4@gmail.com. Informándole la NO Existencia de Remanentes. Sírvase proveer

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 9 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el demandado **MARCOS MARTIN LEYES ROSALES** otorgó poder al profesional del derecho Dr. ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ, solicitud que resulta procedente; solicitando este además la terminación del proceso; así mismo la apoderada demandante Dra. KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA, con facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, verificado que proviene del correo electrónico de la apoderada demandante, el Juzgado accederá a la solicitud de terminación Por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., por ser procedente;

En mérito de lo expuesto,

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.

RESUELVE

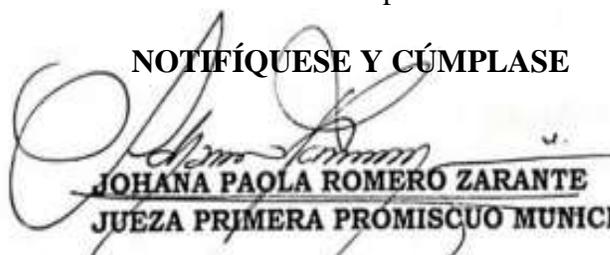
ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES MANUEL ESCALANTE PEREZ, con C.C. No. 72021963 y T.P. No.280579, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado y en contra de **MARCOS MARTIN LEYES ROSALES**, por pago total de la obligación.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVASE el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUÉZA PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

*Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
Y.S*